



RESOLUCIÓN No. CJR17-80
(Marzo 2 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, mediante las Resoluciones 000023 de 3 abril de 2014, 00029 de 7 de mayo y 00036 de 30 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a partir del 30 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; en consecuencia, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, con Resolución 000033 del 13 de mayo de 2015, aclarada mediante Resolución 000045 del 18 de junio de 2015 y modificada con Resolución 000073 de 24 de septiembre de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014 y

concedió los de apelación antes esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. **CJRES15-289 de octubre 22 de 2015.**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado.**

Dicho acto administrativo fue publicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de 5 días contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 18 de agosto de 2016.

La señora **GISELLE MILENA BOVEA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.302.088, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional y publicaciones, afirma que no le fue tenido en cuenta el curso de 60 horas en salud ocupacional, el cual le otorgaría 5 puntos; en lo que hace relación con el factor de prueba de conocimientos, afirma que en el Acuerdo de convocatoria no se explica la escala a aplicar para entregar un resultado final sobre este aspecto, por lo tanto solicita recalificar el ítem de capacitación adicional teniendo en cuenta el curso mencionado y la revisión del resultado final de la prueba de conocimientos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la RESOLUCIÓN No. CSJATR16- 179 de 4 de octubre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y publicaciones y concedió el subsidiario de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó los Registros Seccionales de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, se encontró que en efecto a la señora **GISELLE MILENA BOVEA CERRA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 55.302.088 | GISELLE MILENA BOVEA CERRA | 460,20 | 151,00 | 41,44 | 0,00 | 0,00 | 652,64 |

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por La señora **GISELLE MILENA BOVEA CERRA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

Factor Prueba de Conocimientos

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al **factor prueba de conocimientos**, se hará la revisión nuevamente al procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo 906,80 de conformidad con la Resolución No. 000095 de 30 de diciembre de 2014; puntaje que convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 460,20.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

“5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

(...)

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

- En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

| | puntaje | Nueva Escala (300-600) |
|-------------------------|---------|------------------------|
| Prueba de Conocimientos | 906,80 | 460,20 |

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles a la señora **GISELLE MILENA BOVEA CERRA** para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado**, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACION | GRADO | REQUISITOS MINIMOS |
|---------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntps) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, se tiene que la recurrente solo aportó al momento de la inscripción al concurso copia del acta de grado de fecha 24/07/2007 que la acredita como abogada expedida por la Universidad Autónoma del Caribe, con la cual acreditó el requisito mínimo de capacitación exigido por la Convocatoria para el cargo de aspiración y la constancia de haber efectuado un curso en el SENA sobre Salud Ocupacional con un intensidad de 60 horas. De conformidad con las reglas de la convocatoria se asignarán cinco (5) puntos por cada curso de 40 horas o más de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, teniendo en cuenta que el curso de Salud Ocupacional aportado por la recurrente al momento de la inscripción, no tiene relación con el cargo de inscripción, esto es, **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado**, no resulta posible asignarle puntuación por el mismo.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor en el acto recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que dicho puntaje será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

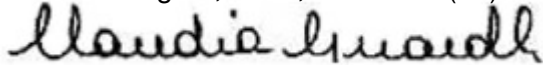
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. PSAATLR16-000095 de fecha 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional del Atlántico publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado**, respecto del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional y publicaciones, a la señora **GISELLE MILENA BOVEA CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.302.088, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES